

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 194

TEGUCIGALPA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.940

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza á don Andley Blair Evelynng Gosling para que ejerza en la República el cargo de agente y representante de "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited"—Se autoriza una erogación—Nómbrese á don Hermenegildo Betancourt Inspector de la Carretera del sur en la sección de Sabanagrande—Se autoriza una erogación—Comisiónase al Ingeniero Eduardo P. Mayes para que practique la mensura de unas zonas—Nómbrese á don Gaspar Matamoros Constructor interno de Telégrafos—Se autoriza una erogación—Autorízase una erogación—Se autoriza una erogación—Autorízase una erogación

AVISOS

ESTADISTICA FISCAL—Balance de prueba correspondiente al mes de noviembre de 1899—Estado demostrativo de los ingresos y egresos de las especies fiscales habidos en el mes de noviembre de 1899.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza á don Andley Blair Evelynng Gosling para que ejerza en la República el cargo de agente y representante de "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited"

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1900

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don Andley Blair Evelynng Gosling, natural de Inglaterra, pidiendo autorización para ejercer el cargo de agente y representante sustituto de la compañía denominada "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited." Oído el dictamen del Fiscal de Hacienda, y

Considerando que el peticionario ha presentado en debida forma el documento que acredita la sustitución de poder hecha a su favor por don Epimeno Ortiz, por tanto, el Presidente

ACUERDA

Resolver de conformidad la expresada solicitud; autorizando, en consecuencia, á don Andley Blair Evelynng Gosling para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de agente y representante de "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited"—Comuníquese

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 15.00, que se pagarán al telegrafista Juan J. Fernández para sus gastos de traslación de esta ciudad á la de Yoro, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nómbrese á don Hermenegildo Betancourt Inspector de la Carretera del sur en la sección de Sabanagrande

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1900.

En atención á las aptitudes de don Hermenegildo Betancourt, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Inspector de la Carretera del sur, en la sección de Sabanagrande, con el sueldo de \$ 75.00 mensuales, debiendo tomar posesión de su empleo el día de mañana, y

2.º—Que los sueldos que devengue el señor Betancourt se satisfagan del fondo del ramo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1900

El Presidente

ACUERDA

1.º—Autorizar la erogación de \$ 266 00, valor de los gastos hechos durante los meses de junio y julio del corriente año en la Agencia Postal de Honduras en Panama, según cuenta del agente don Federico Boyd, y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Comisiónase al Ingeniero Eduardo P. Mayes para que practique la mensura de unas zonas.

Tegucigalpa: 21 de agosto de 1900.

Vista la solicitud presentada por don Eduardo A. Burke, pidiendo que se nombre al Ingeniero Eduardo P. Mayes para practicar la mensura de las zonas que llevarán por nombre "La Lima," "El Corozo" y "Villa Santa," situadas en el río Guayape y á ambos lados de éste, y comprendidas dentro de la concesión de "El Retiro," que conforme al artículo 11 del decreto legislativo número 106, de 21 de marzo del año en curso, pertenece al solicitante en la parte del río Guayape y sus playas. La zona "La Lima" comprenderá ciento treinta y nueve hectáreas siete mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, y limitará: al norte, con la falda norte del tablón de "La Lima," al sur, con el cerro del "Aguá María;" al este, con la hondura del "Guaquinquil;" y al oeste, con la playa "Corozo." La zona "El Corozo" abarcará, aproximadamente, doscientas setenta y nueve hectáreas, y estará limitada: al norte, con los cerros "Corozo" y "Osorio;" al sur, con los cerros "Huesito" y "Cuyameles;" al este, con la zona "La Lima;" y al oeste, con la línea oeste de la zona vieja de "El Retiro," cerca de la playa de "Los Cafales." La zona "Villa Santa" comprenderá más ó menos doscientas setenta y nueve hectáreas, y quedará limitada al norte, por los cerros "Sargento" y "Guayaba" al sur, por los cerros de "El Retiro" y "Cumbas;" al oriente, por la línea este de la zona vieja "El Retiro," cerca de "La Culebra," y al occidente, por la zona "La Lima," y

Considerando que conforme al artículo 11 del decreto citado tiene el señor Burke el derecho de agregar á la concesión del Guayape la parte del río antes indicada y medirla del modo más conveniente á sus intereses, con tal que la anchura no exceda de mil varas, por lo cual es procedente deferir á la solicitud de que se trata, por tanto, el Presidente

ACUERDA

Comisionar al Ingeniero Eduardo P. Mayes para que, dentro de tres meses, contados desde hoy, sujetándose al decreto legislativo de que se ha hecho mención y al Código de Minería y Ley Agraria vigentes, practique la mensura de las zonas "La Lima," "El Corozo" y Villa Santa, que deberán tener la extensión y quedar comprendidas dentro de los límites antes expresados.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nómbrese á don Gaspar Matamoros Constructor interino de Telégrafos.

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1900.

En atención á las aptitudes de don Gaspar Matamoros, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Constructor interino de Telégrafos, con la dotación mensual de \$ 60 00; y

2.º—Que los sueldos que el señor Matamoros devengue sean pagados por la Administración de Rentas del departamento de Yoro, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 4.º, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1900.

Considerando: que don Samuel S. Valladares, para la conclusión del Hospital General, á que se comprometió según contrata aprobada por acuerdo de 25 de enero del año en curso, hizo algunos trabajos no previstos por él al celebrar la mencionada contrata; y siendo de justicia remunerar al señor Valladares por los gastos extraordinarios que ha hecho en el referido edificio, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 500.00, que se pagarán por una sola vez á don Samuel S. Valladares; y

2.º—Que esta suma se satisfaga por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase una erogación

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 3 00, que se invertirán en cubrir las goteras que tiene el edificio que ocupa la Administración de Correos de Yoro; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Administrador de Correos de Yoro por la Administración de Rentas de aquel departamento, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa 27 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 4.00, á que ascienden los honorarios que devengó el Juez de Letras de lo Civil, Licenciado José María Gálvez, por la primera copia y registro de la escritura de cancelación del documento de hipoteca de la finca "Alegria," que el señor Samuel S. Valladares otorgó á favor del Gobierno en garantía del cumplimiento de una contrata para la conclusión del Hospital General, y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.º, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1900.

Habiéndose arriado la canoa que servía en el paso del río Moramulca; y á fin de atender al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 40.00, que se invertirán en comprar una canoa que servirá en el paso del río citado; y

2.º—Que esta suma sea pagada á la Municipalidad de Coray por la Administración de Rentas del departamento de Valle, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

CELESTINO M. PORTILLO,

Juez de Paz suplente de esta villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se decretó auto de prisión provisional al reo Justo Santamaría, como de veintinueve á treinta años de edad, soltero, labrador, originario y vecino de este lugar, trigueño, de regular cuerpo, algo lampiño, descalzo, viste pantalón y chaqueta, pelo liso, por el delito de asesinato frustrado en la persona de Gregorio Gómez; y no habiéndose encontrado en el domicilio para notificarle el auto de procesamiento, exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar al aparecer en su jurisdicción, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este lugar y á la orden de mi Juzgado.

Sensenti: 20 de agosto de 1900

Celestino M. Portillo.—Nicolás J. Matute, Secretario.

24

LEANDRO GUILLEN,

Juez de Paz de Meámbar, departamento de Comayagua, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Esteban Dámez, que por apodo le dicen yucateco que habita de San Pedro Sula á Choloma, departamento de Cortés; contra Ruperto, Lorenzo, Claudio y Eustaquio Hernández, vecinos de este pueblo, por lesiones graves en la persona de la señora Teodosia Vásquez, ejecutadas con bala de revólver el 10 del presente, mes á las 4 de la tarde, en el lugar denominado "Los Planes," en esta jurisdicción, por el mencionado Esteban Dámez y los demás apuntados por complicidad en el hecho, por lo cual tienen todos ellos decretado auto de prisión provisional, habiéndole notificado el auto sólo á Ruperto que ha sido habido y se haya en estas cárceles, sin hacer lo mismo con Esteban Dámez, Lorenzo, Claudio y Eustaquio, por no haberse podido capturar en este domicilio; y siendo de riguroso derecho este requisito, por ser esencial, á Uds., en nombre de la ley, exhorto y los requiero, que si los expresados reos aparecen en su jurisdicción, los manden capturar y remitirlos con seguridades al Juzgado de mi cargo, ofreciéndoles de mi parte reciprocidad en iguales circunstancias. Filación del primero: alto, trigueño, como de 25 años, según cálculo, vista pantalón, saco y calzado, ignorando sus demás condiciones. Lorenzo, Claudio y Eustaquio, trigueños, indios, estatura pequeña, el primero de 30 años, el segundo de 26, el tercero, alto, de 22 años, solteros todos.

29

Leandro Guillén.

MARCOS PARRALES,

Juez de Paz 2.º de lo Criminal de la Villa de Pespire, á las autoridades judiciales y Jueces de instrucción de la República, por la presente requisitoria exhorta la captura del reo Nicolás Cabezas, como de treinta y cinco años, casado, comerciante, de origen salvadoreño, vecindado en esta villa, de regular estatura, gordiflón, carirredondo, ojos negros, calzado de barba, usa-bigote, pelo crespo, viste de saco, calzado y demás que corresponde á su clase, á quien se procesa en este Juzgado por el delito de rapto cometido en la menor Ana María Gal, de diez y seis años, el veintiuno de julio del presente año, y á la vez se le ha decretado auto de prisión provisional por el expresado delito; y no habiendo sido apercibido en este lugar el referido reo Nicolás Cabezas, también se le cita y emplaza para que, dentro de veinte días, contados desde que este aviso ó llamamiento se publique, se presente á este Juzgado, con el objeto de notificarle una providencia ó auto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que diere lugar con arreglo á la ley.

Librado en Pespire, á siete de septiembre de mil novecientos, por ante el Secretario.

Marcos Parrales.—C. Molina, Secretario.

24

MARCOS PARRALES,
 Juez de Paz de lo Criminal de la villa de Pespire, hace saber á las autoridades civiles y militares de la República, y especialmente á los Jueces de instrucción, que por la presente requisitoria les exhorta á la captura del reo José Antonio Aguilar, quien se haya procesado y tiene decretado auto de prisión provisional, por el delito de homicidio frustrado segundo de lesiones, ejecutadas en la persona de Máximo Canales, vecino de esta villa, el veintiséis de agosto recién pasado. Filhación del reo: de regular estatura, delgado, color claro, con una cicatriz en la nariz, calzado de saco, usa bigote, como de 35 años de edad, suplicando á dichas autoridades, en nombre de la ley, que en el caso de encontrarse en sus respectivas jurisdicciones el indicado reo, se sirvan remitirlo á este Juzgado. También emplázase al expresado Aguilar para que, en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se publique este llamamiento, se presente al Juzgado de mi cargo, con el objeto de notificarle una providencia, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que diere lugar, conforme á la ley.—Por ante el Secretario.—Marcos Parrales.—C. Molina, Secretario.
 Labrado en Pespire, á diez y ocho de septiembre de mil novecientos.—Marcos Parrales.—C. Molina, Secretario. 29

MINISTERIO DE HACIENDA

AVISO

En algunos números de "La Gaceta" y de "El Pabellón de Honduras" se ha anunciado que las Tarifas de Aduanas se venden en las Receptorías de Rentas y demás oficinas de Hacienda á UN PESO el ejemplar.

Como ese aviso no ha salido de este Ministerio, se hace saber: que el ejemplar de dicha Tarifa vale SETENTICINCO CENTAVOS y que este es el precio á que han sido cargadas á la Dirección General de Rentas.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1900.

D. FORTIN.

Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo! Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

OFICINA DE CONTABILIDAD CENTRAL

Balance de Prueba
 correspondiente al mes de noviembre de 1899

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
3	Dirección de Rentas...	\$ 5.222 54	\$ 17.454
5	Aduana de Amapala...	3.207 46	3.631
7	— Puerto Cortés...	889 60	5.999
9	— Trujillo...	...	2.791
11	— La Ceiba...	544 00	2.018
13	— Roatán...	1.437 50	1.329
15	Administración de Tegucigalpa...	12.403 78	27.137
16	— Comayagua...	5.395 12	6.349
19	— El Paraíso...	5.612 69	5.752
21	— Choluteca...	5.546 31	5.076
23	— Valle...	6.775 62	4.580
25	— La Paz...	3.834 38	4.420
26	— Olancho...	6.464 37	8.468
29	— Santa Bárbara...	10.066 75	6.984
31	— Yoro...	5.643 75	4.325
33	— Gracias...	6.165 49	4.823
35	— Intibucá...	3.378 75	5.123
37	— Copán...	8.506 55	9.304
39	— Cortés...	8.850 09	12.060
		\$ 99.944 75	\$ 137.630
42	Aguardiente...	87.616 79	68.806
53	Luceros...	12.366 99	8.430
60	Tabaco en rama...	74 88	
64	Puros ordinarios...	563 39	
76	Pólvora...	2 351 00	3.900
86	Papel y timbres...	15.442 31	9.132
96	Boletas pecunarias...	6.314 50	2.200
106	Tarjetas telegráficas...	7.170 80	4.076
116	Especies postales...	3.082 50	1.785
125	Pólizas...	537 50	400
130	Leyes y textos...	525 50	72
136	Patentes...	422 50	
140	Matrículas...	1 50	
142	Permisos...	130 00	
146	Pases...	234 00	200 00
150	Manifiestos...	135 50	130 00
157	Especies vencidas...	...	812 46
158	Billetes del "22 de Febrero"...	9 00	
		\$ 237.575 41	\$ 237.575 41

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1900.—TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los ingresos y egresos de las especies fiscales habidos en el
mes de noviembre de 1899

	Existencia en 1.º de noviembre-1899		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS		Existencia en 30 de noviembre	
	\$		\$		\$		\$		\$	
Aguardiente.....	156.805	31	68.806	22	225.411	53	87.616	79	137.794	74
Licores.....	56.055	35	8.430	00	64.485	35	12.366	99	52.118	36
Tabaco en rama.....	1.665	00			1.665	00	74	88	1.590	12
Puros ordinarios.....	5.034	89			5.034	89	565	39	4.469	50
— finos.....	2.198	46			2.198	46			2.198	46
Pólvora.....	46.815	49	3.900	24	50.715	73	2.351	00	48.364	73
Papel sellado y timbres.....	1.467.804	82	9.132	23	1.476.937	10	15.442	31	1.461.494	79
Boletas pecuarias.....	38.288	50	2.200	00	40.488	50	6.314	50	34.174	00
Tarjetas telegráficas.....	72.018	48	4.076	43	76.094	91	7.170	80	68.924	11
Pólizas.....	5.658	67	400	00	6.058	67	537	50	5.521	17
Manifiestos.....	3.610	50	130	00	3.740	50	135	50	3.605	00
Permisos.....	12.438	00			12.438	00	130	00	12.308	00
Pases.....	6.577	50	200	00	6.777	50	884	00	5.893	50
Matriculas.....	2.583	50			2.583	50	1	50	2.582	00
Leyes y textos.....	84.102	80	72	00	84.174	80	525	50	83.649	30
Patentes.....	10.769	50			10.769	50	422	50	10.347	00
Especies postales.....	188.022	19	1.785	12	189.807	31	3.082	50	186.724	81
Títulos de Abogado.....	1.710	00			1.710	00			1.710	00
Especies vencidas.....	264.692	69	812	46	265.505	15			265.505	15
Billetes del "22 de Febrero".....	1.143	00			1.143	00	9	00	1.134	00
	\$ 2.427.794	65	\$ 99.944	75	\$ 2.527.739	40	\$ 137.630	66	\$ 2.390.108	74
			2.427.794	65			2.390.108	74		
			\$ 2.527.739	40			\$ 2.527.739	40		

Comprobación de los ingresos y egresos por Administraciones

	Existencia en 1.º de noviembre-1899		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS		Existencia en 30 de noviembre	
	\$		\$		\$		\$		\$	
Dirección General de Rentas.....	1.841.007	98	5.222	54	1.846.230	52	17.454	64	1.828.775	88
Aduana de Amapala.....	35.684	38	3.207	46	38.891	84	3.631	11	35.260	73
" " Puerto Cortés.....	16.909	45	889	60	17.799	05	5.999	24	11.799	71
" " Trujillo.....	53.805	04			53.805	04	2.791	59	51.013	45
" " La Ceiba.....	31.212	78	544	00	31.756	78	2.018	31	29.738	47
" " Roatán.....	21.146	45	1.437	50	22.583	95	1.329	58	21.254	37
Administración de Tegucigalpa.....	59.500	72	12.403	78	71.904	50	27.137	68	44.766	82
" " Santa Bárbara.....	64.345	60	10.066	75	74.412	35	6.984	34	67.428	01
" " Comayagua.....	19.271	82	5.395	12	24.666	94	6.349	05	18.317	89
" " La Paz.....	15.733	80	3.854	38	19.588	18	4.420	00	15.168	18
" " Copán.....	71.548	60	8.506	55	80.055	15	9.304	45	70.750	70
" " Gracias.....	27.590	41	6.165	49	33.755	90	4.828	51	28.927	39
" " Choluteca.....	22.344	99	5.546	31	27.891	30	5.076	23	22.815	07
" " El Paraíso.....	20.121	87	5.612	69	25.734	56	5.752	46	19.982	10
" " Yoro.....	21.079	32	5.643	75	26.723	07	4.325	10	22.397	97
" " Intibucá.....	20.952	67	3.378	75	24.331	42	5.123	86	19.207	56
" " Olancho.....	24.165	86	6.464	37	30.630	23	8.468	87	22.161	36
" " Cortés.....	45.514	68	8.850	09	54.364	77	12.060	05	42.304	72
" " Valle.....	15.858	22	6.775	62	22.633	84	4.580	49	18.053	35
	\$ 2.427.794	65	\$ 99.944	75	\$ 2.527.739	40	\$ 137.630	66	\$ 2.390.108	74
			2.427.794	65			2.390.108	74		
			\$ 2.527.739	40			\$ 2.527.739	40		

República de Honduras—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa 12 de mayo de 1900.

TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V. y B.—ALEJO S LARA h.

Tipografía Nacional—3ª Avenida E —N.º 42